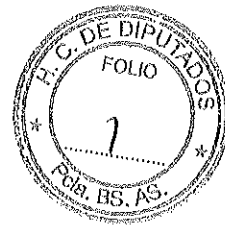




EXpte. D- 2864 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso v) del artículo 207 del Código Fiscal – ley 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias – el siguiente:

“v) Los resultados provenientes de operaciones de venta o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nacional Nº 24.083 y sus modificatorias.

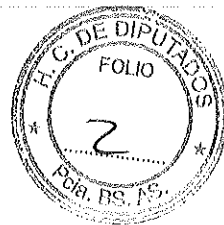
La presente exención será procedente únicamente cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que las cuotapartes hayan sido emitidas mediante oferta autorizada por la Comisión Nacional de Valores.*
- b) Que las operaciones hayan sido realizadas en mercados autorizados por dicho organismo”.*



EXPTE. D- 2864

126-27

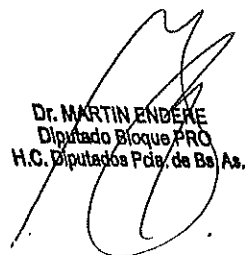


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 2º: La modificación dispuesta por el artículo 1º entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su aprobación.

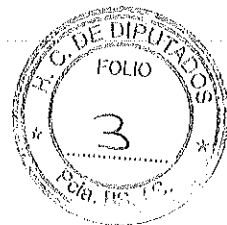
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ESTELITA BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXpte. D- 2864 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar al Código Fiscal – ley 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias – una exención para los resultados provenientes de operaciones de venta o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, emitidas mediante oferta pública y negociadas en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

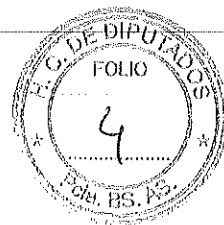
En la actualidad, un número significativo de empresas utiliza este tipo de instrumentos financieros como mecanismo de administración transitoria de liquidez. Los excedentes financieros que se generan entre el cobro de créditos, el pago a proveedores, salarios, impuestos u otras obligaciones son colocados, generalmente por períodos muy breves, en fondos comunes de inversión con el exclusivo objeto de preservar el valor del capital. Funcionan, entonces, como herramientas de administración del capital de trabajo que permiten optimizar la disponibilidad de recursos durante lapsos que, en muchos casos, no superan algunos días.

Sin embargo, los rendimientos obtenidos por dichas colocaciones resultan actualmente alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a una alícuota del nueve por ciento (9%), circunstancia que evidencia una manifiesta desproporción entre la carga tributaria y el rendimiento de la operación.

Cabe destacar que la legislación provincial comparada ofrece ejemplos del tratamiento tributario que aquí se propone, habiendo sido positivamente valorado por los contribuyentes. A modo de ejemplo, en este sentido se expresa el Código Fiscal de la Provincia de Neuquén – Ley 2.680, modificada por la ley 3.542 – eximiendo en el inciso k) del artículo 203 los intereses obtenidos por depósitos en fondos comunes de inversión.



EXpte. D- 2864 - 126-27

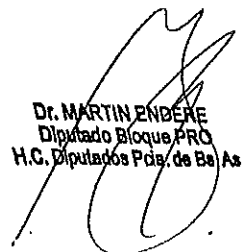


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En definitiva, la exención propuesta, procura establecer criterios de razonabilidad y neutralidad tributaria, evitando que el tratamiento fiscal vigente desaliente la utilización de mecanismos de administración de liquidez ampliamente difundidos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañen la presente iniciativa legislativa.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


LETICIA I. BONTEMPO
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.